

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2012.

OFCTCP N° 0240/2012

Señora

DORIS ARRIETA MORENO

Profesional III

Aguas de Barrancabermeja S. A. E. S. P.

darrietamoreno@hotmail.com.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	23 de octubre de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	0164 – DERECHO DE PETICION MEDIO ESCRITO.
Tema.....:	Proceso de Convergencia – Concepto sobre “Oficio OF112-00099881/JMSC 31010, con Radicación 2 – 2012 - 09 – 24” – Modificación Cronograma Aplicación NIIF/NIC.

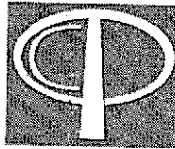
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6, 8 de la Ley 1314 de 2009, en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011 y en el Artículo 2 del Decreto 4946 de febrero de 2012, procede a rendir Concepto para atender Consulta, que por traslado hiciera la Oficina de la Alta Consejería para la Gestión Pública de la Presidencia de la República de Colombia, mediante correo electrónico del 08 de octubre de 2012.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera atenta solicito me aclare la siguiente inquietud respecto al ítem referente a: Fecha de expedición de las NIIF., del oficio radicado OF112-00099881/JMSC31010 del 13 de septiembre de 2012 emitido por la Presidencia Alta Consejería Presidencial Para la Gestión Pública y Privada (sic) Republica de Colombia son las norma que la entidad a emitido para adoptar el proceso de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF o a que normas hace referencia"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas y conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En cuanto a la fechas de expedición contenidas en el referido Oficio emitido por las Autoridades de Regulación, éstas no corresponden a normas que las autoridades hayan expedido en el marco de la ley 1314 de 2009, corresponden a la interpretación del artículo 14 de la ley 1314 de 2009, relacionada con la entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, cuando expresamente señala: "Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente."

Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no regulada por las Leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación." (Subrayado fuera del texto).

La interpretación del imperativo antes anunciado, ha sido ampliamente socializada a la Comunidad Contable y Empresarial, en el marco de la ley 1314; visualizada y reconocida tanto por las Autoridades de Regulación como de Supervisión en el sentido, en que en todo caso antes de diciembre 31 de 2012 sean expedidas las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información para el Grupo I y III; y para el Grupo II, antes de diciembre 31 de 2013. En consecuencia tales normas cobrarán vigencia a partir de 01 de enero del segundo año gravable en que se expidan, es decir, a partir del 01 de enero de 2015 para los grupos 1 y 3, y para el Grupo 2 a partir del 01 de enero de 2016.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante, y el alcance de este escrito está previsto en el artículo 25 del Código de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 309 de la ley 1437 de 2011, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó / LACR/GSC/GSA/DSP

Copias.

Doctora. Laura Sanint Micolfa, Presidencia de la República de Colombia. Alta Consejera para la Gestión Pública y Privada
laurasanint@presidencia.gov.co